

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15197

ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Velería Ibérica, S. A.» (VELISA), para la importación de tejido de fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster, o nylon 100 por 100 por exportaciones de embarcaciones menores deportivas y de recreo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Velería Ibérica, S. A.» (VELISA) en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedida por Orden de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) a nombre de Jaime Plana Salas, y ampliado y puesto a nombre de «Velería Ibérica, S. A.» (VELISA), por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 31 de marzo de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Velería Ibérica, S. A.» (VELISA) por Orden de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) a nombre de Jaime Plana Salas, y ampliado y puesto a nombre de «Velería Ibérica, S. A.» (VELISA) por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para importación de tejido de fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster, o nylon 100 por 100 por exportaciones de embarcaciones menores, deportivas y de recreo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15198

ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», para la importación de fibras (o cables de fibras) textiles sintéticas y artificiales discontinuas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.

Ilmo Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedido por Orden de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 9), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de junio de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», para importación de fibra (o cables de fibras) textiles sintéticas y artificiales discontinuas empleados en la fabricación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15199

ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se autoriza a la firma «Belmar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Belmar, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Belmar, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 11, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas, o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países

de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportaciones, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15200 *ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se acoge la firma «Porcelanosa, S. A.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1678/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Porcelanosa, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición, prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1972), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus moduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Porcelanosa, S. A.», con domicilio en Villarreal (Castellón) carretera N-340, kilómetro 56,2, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1972), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 31 de marzo de 1975, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La exportación precederá a la importación.

Cuarto.—En lo que no está especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15201 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de situación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de instancias promovidas por la Empresa «La Industrial Vela Marsal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, número 45, solicitando la declaración de homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales; vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión Técnica de esta Dirección General para com-

probar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultado satisfactorio, esta Dirección General de Navegación resuelve declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN- 015	Luz de situación de tope.	LIVEMAR-TOPE-T-3.
LN- 016	Luz de situación de estribor	LIVEMAR-ESTRIBOR-T-3.
LN- 017	Luz de situación de babor.	LIVEMAR-BABOR-T-3.
LN- 018	Luz de situación de popa.	LIVEMAR-POPA-T-3.
LN- 019	Luz de fondeo	LIVEMAR - FONDEO-T-3.
LN- 020	Luz de sin gobierno	LIVEMAR - SIN GOBIERNO-T-3.
LN- 021	Luz de pesca-verde	LIVEMAR-PESCA-T-3.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Luis Mañans Jofré.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15202 *ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid el día 21 de marzo de 1975*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso número 610/1973, promovido por el Procurador señor Muñoz Cuéllar en nombre de don José Manuel Montilla Ortiz y el acumulado número 738/1973, promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de don Antonio Alamo Alonso, contra los acuerdos de 26 de marzo de 1973 y 23 de noviembre del mismo año, desestimatorios de las peticiones de los actores de que se anulara el particular de la convocatoria de 26 de marzo de 1973, se ha dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid el día 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que por estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, y de veintitrés de noviembre del mismo año, que desestimaron las pretensiones de los actores de que se anulase el particular de la convocatoria de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos desestimar el recurso contencioso contra ellos formulado, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín.—Rubicados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

15203 *RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención con carácter excepcional del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos a las mismas.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias fijado en la norma 3.1 de la Resolución de 22 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo), por la que se convocaban pruebas de aptitud para la obtención con carácter excepcional del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, y examinadas las solicitudes presentadas,

Este Tribunal, en cumplimiento de lo prevenido en la norma 4.1 de la precitada Resolución, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a la práctica de las pruebas selectivas a los solicitantes relacionados a continuación: